

**APRUEBA CONVENIO DE
ATENCIÓN PREFERENTE EN
PRESTACIONES MÉDICAS.**

ANTOFAGASTA,

04 ENE 2013

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTO:

1. Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 que “Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo establecido en la Ley 18.476, de 1985, que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
3. Las disposiciones de la Ley N°19.465 que establece el sistema de salud de las Fuerzas Armadas.
4. Decreto N° 95 del año 2006 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento 18.928 sobre Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
5. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Defensa, antigua Subsecretaría de Guerra (G) N°1, art. 145 del “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas”.
6. Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N°95, de fecha 18 de enero del año 2013, en que se formaliza la resolución de nombramiento del Director del Hospital Militar del Norte desde el 07 de Diciembre del año 2012, de la cual toma Razón la Contraloría General de la República con fecha 15 de Mayo del año 2013.
7. Las facultades que le confiere a los Directores de los Hospitales Institucionales establecidos en el artículo 1 del MDN (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo(G) N° 618 de fecha 16 de Noviembre del año 1994, tramitado el 16 de Enero del año 1995, en el cual se



indica : “1.- Facúltese al Director del Hospital Militar de Santiago “General Luis Felipe Brieba Arán”, al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de salud y rehabilitación del individuo.....b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares....c)Adquisición de equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero....”, etc.

8. El título III, párrafo 2, numeral N° 9.2.2 de la Resolución N° 1600 de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el HMN cuenta con las capacidades tanto de profesionales como de infraestructura para atender a sus beneficiarios legales, y a la comunidad en general.
- b. Que, en razón de lo antes expuesto se hace necesario convenir con distintas entidades para otorgar atención preferente en prestaciones médicas y así ocupar capacidades ociosas.
- c. Que, los convenios de atención preferente en prestaciones médicas tendrán una duración de un año.
- d. Que, ese orden de ideas se ha celebrado convenio con las empresas ISAPRE CHUQUICAMATA LTDA, ISAPRE FUSAT LTDA, ISAPRE RIO BLANCO LTDA Y SAN LORENZO ISAPRE LTDA., representada por don JAIME DEL SOLAR ZORZANO.

RESUELVO:

- 1) **APRUÉBASE** el convenio celebrado entre el Hospital Militar del Norte, representada por su Director Coronel GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA E ISAPRE CHUQUICAMATA LTDA, ISAPRE FUSAT LTDA, ISAPRE RIO BLANCO LTDA Y SAN LORENZO ISAPRE LTDA, representada por don JAIME DEL SOLAR ZORZANO.
- 2) A continuación, se inserta texto fiel e íntegro:



Chuquicamata · fusat · rio blanco · Sanlorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

CONVENIO CORPORATIVO DE ATENCION PREFERENTE EN PRESTACIONES MÉDICAS DE LIBRE ELECCIÓN Y DERIVACIONES ENTRE

**ISAPRE CHUQUICAMATA LTDA.
ISAPRE FUSAT LTDA.
ISAPRE RÍO BLANCO LTDA.
SAN LORENZO ISAPRE LTDA.**

Y

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

En Santiago, a 01 de Enero de 2016, entre Hospital Militar del Norte Rut 61.101.086-9 representada, según se acreditará, por sus Representante Legal don Gonzalo Rodríguez Córdova Rut 9.978.015-0 Chileno, domiciliado en General Borgoño 957 ANTOFAGASTA, en adelante Hospital Militar del Norte e **Isapre Chuquicamata Ltda.** Rut 79.566.720-2, **Isapre Fusat Ltda.**, Rut 76.334.370-7, **Isapre Rio Blanco Ltda.** Rut 89.441.300-k y **San Lorenzo Isapre Ltda.** Rut 76.521.250-2, representadas por su Gerente General, don Jaime Del Solar Zorzano, cédula de identidad N° 7.132.170-6, Chileno, en adelante "**Las Isapres**" todos domiciliados en Teatinos 333, piso 9, comuna y ciudad de Santiago; se ha convenido el presente contrato de Prestaciones Médicas, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES

"Las Isapres" son Instituciones de Salud Previsional que han sido autorizadas para operar como tal **ISAPRE CHUQUICAMATA**, **ISAPRE FUSAT**, **ISAPRE RÍO BLANCO** y **SAN LORENZO ISAPRE**, han formado una Red de prestadores para la atención médica de sus beneficiarios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.933.

Por su parte Hospital Militar del Norte, manifiesta su voluntad de incorporarse como Prestadores integrantes de la Red.

SEGUNDO: DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

Las partes acuerdan como objetivo, establecer las condiciones especiales bajo las cuales Hospital Militar del Norte, se obligana otorgar atención y tratamiento a aquellos beneficiarios de "Las Isapres" que lo requieran en las prestaciones convenidas. "Las Isapres" a su vez, se obligan a pagar las prestaciones otorgadas según corresponda en el respectivo plan de salud del beneficiario.

- Los servicios que brindará Hospital Militar del Norte, serán realizados conforme a las estipulaciones del presente Convenio y de los anexos relacionados definidos como:



Chuquicamata · fusat · rioblanco · Sanlorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

- ✓ Anexo N° 1, Denominado "Aranceles de Prestaciones".
- ✓ Anexo N° 2, Denominado "Staff de Profesionales".

TERCERO: DEFINICIONES

- a) Isapre: Institución de Salud Previsional, que para efectos del presente convenio estará referida a Isapre Chuquicamata, Isapre FUSAT, Isapre Río Blanco o San Lorenzo Isapre, según corresponda la pertenencia del beneficiario.
- b) Afiliado: Persona natural que cotiza y es titular de derechos de salud entregados por "Las Isapres" contratantes.
- c) Beneficiario: Persona natural tiene derecho a las prestaciones de salud otorgadas por Las Isapres ya sea en su calidad de afiliado o titular, o en su calidad de carga de éste.
- d) Orden de atención médica o Bono: Es un documento emitido por la Isapre que identifica las prestaciones de salud codificadas, valorizadas y nominadas al beneficiario que recibe las atenciones y al prestador que las otorga. Permite al prestador cobrar a la Isapre dichas prestaciones, asociadas a la prescripción del profesional tratante o al programa de atención de salud que las originó.
- e) Carta de Resguardo: Es un documento emitido por la Isapre, por el cual se le solicita al prestador individualizado que realice cierta(s) prestación(es) nominadas al beneficiario que se identifica con el Rut y nombre completo. El prestador nominado una vez recibida esta carta debe realizar la(s) prestación(es) que se identifica(n) claramente en ella, sin solicitar ningún documento adicional al beneficiario, ya que la Isapre se compromete a cancelar en su totalidad la cuenta. A su vez, al recibir esta carta, el prestador se compromete a realizar sólo la(s) prestación(es) solicitada(s) en dicha carta. En el caso de que el prestador incluya prestaciones no solicitadas en la carta de resguardo, la Isapre no las cancelará, toda vez que esta carta permite sólo el cobro de las prestaciones realizadas y a su vez hayan sido solicitadas por la Isapre.
- f) Programa de atención médica (PAM): Es un documento emitido y valorizado por la Isapre, de acuerdo al convenio, que consolida el total de las prestaciones otorgadas a un beneficiario, en un tiempo determinado.
- g) Atención ambulatoria: Corresponde a la atención otorgada por el prestador en que no se requiere hospitalización, la que a la vez puede ser:
- Programada: Prestación con fecha y hora de atención conocida, por la cual se presenta Orden de Atención (Bono) o Carta de Resguardo correspondiente.
 - De Urgencia: Prestación requerida en forma imprevista por la cual se cobra vía electrónica, mediante OAM/Carta de resguardo o pagaré en espera de respaldo correspondiente.



Chuquicamata · fusaj · rio blanco · San Lorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

CUARTO: DEL ALCANCE DE LAS PRESTACIONES Y SUS VALORES

"Las Isapres" podrán solicitar a Hospital Militar del Norte, todas las prestaciones, detalladas en el documento denominado Anexo N° 1, "Prestaciones y Aranceles", el cual se entiende forma parte integrante de este convenio.

Para estos efectos, Hospital Militar del Norte, se obligan a otorgar atención y tratamiento a los Beneficiarios, a través de sus dependencias, infraestructura y personal, en los términos, valores y modalidades que en las cláusulas siguientes se especifican.

En cuanto a la reajustabilidad de los valores correspondientes a las prestaciones del Hospital Militar del Norte, se seguirán las siguientes normas:

Para todas aquellas tarifas de Hospital Militar del Norte, para todas las prestaciones acordadas entre ambas partes, la reajustabilidad será conformada por el binomio de Índice de precios del consumidor año anterior (IPC) con ponderación del 40%, y el Índice de Remuneraciones del ICMO año anterior con ponderación del 60%, resultando en la siguiente fórmula: $(IPC * 40\% + ICMO * 60\% = \text{Factor de Reajuste})$.

El arancel reajustado se informará mediante comunicación escrita enviada por el prestador con una anticipación mínima de treinta días.

El arancel reajustado entrará en vigencia luego de 30 días contados desde la notificación de cambio de precios.

Reajustes superiores al señalado, sólo podrán aplicarse de común acuerdo con "Las Isapres", en prestaciones específicas y por razones fundamentadas. Estas deben ser consensuadas previamente a la puesta en vigencia de los aranceles reajustados.



QUINTO: CALIDAD DE SERVICIO

Hospital Militar del Norte, se comprometen a prestar en forma preferencial, la atención por derivación y Libre Elección, en sus dependencias a todos nuestros beneficiarios.

SEXTO: BENEFICIARIO

Será de responsabilidad de "Las Isapres", acreditar la condición de beneficiario de este Convenio del paciente, antes o al momento de su consulta, en los términos y forma que se establezca de común acuerdo, estando estos beneficiarios liberados de depósitos previos para los efectos de hacer uso de las prestaciones y servicios, materias del presente Convenio.

Será responsabilidad del beneficiario de "Las Isapres", presentar su cédula de identidad y la Orden de Atención Médica (Bono) o Carta de Resguardo correspondiente a la



Chuquicamata · fusat · rio blanco · San Lorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

atención solicitada. En caso contrario, deberá entregar los documentos de pago solicitados por "El prestador".

Corresponderá a Hospital Militar del Norte, comprobar la calidad de beneficiario que tenga la persona a la cual le preste atención, debiendo cerciorarse que la identidad del paciente corresponde a la persona en cuyo favor "Las Isapres" han extendido la respectiva Orden de Atención ("Bono"), Carta de Resguardo o Programa Médico ("PAM").

SÉPTIMO: ACCESO A LAS PRESTACIONES

Para acceder a las prestaciones establecidas en el presente convenio, los beneficiarios de Las Isapres, además de cumplir con las normas de admisión vigentes en Hospital Militar del Norte, deberán presentar una Orden de Atención (Bono) o Carta de Resguardo emitida a su favor por la Isapre, acreditando debidamente su identidad mediante la presentación de la correspondiente cédula de Identidad.

En ningún caso, Hospital Militar del Hospital Militar del Norte, aceptarán otorgar prestaciones a personas que no cuenten con una Orden de Atención (Bono) o Carta de Resguardo, emitida correcta y válidamente a su favor por la Isapre, o que no hayan acreditado adecuadamente su identidad. No obstante lo anterior, en aquellos centros de Hospital Militar del Norte que cuenten con venta de bono electrónico, los beneficiarios de "Las Isapres" podrán acceder a las prestaciones de este convenio, a través de este sistema en virtud del convenio que Hospital Militar del Norte, ha suscrito con la empresa I-MED S.A. y que se traduce en la utilización de la huella dactilar de los beneficiarios como medio para la autorización de la entrega de la prestación, para lo cual "Las Isapres" deberán indicar expresamente las prestaciones autorizadas para esta modalidad de pago.

Las Isapres no asumen obligación alguna de pago con Hospital Militar del Norte por aquellas prestaciones que hubieren sido otorgadas a sus beneficiarios sin que previamente se haya emitido la respectiva Orden de atención (Bono) o Carta de Resguardo, o se haya autorizado la transacción electrónica conforme a los procedimientos aplicables a esta otra modalidad de pago.

OCTAVO: DEL PAGO

En caso de requerirse facturar las prestaciones otorgadas por Hospital Militar del Norte las facturas serán emitidas a nombre de la Isapre a que pertenezca el beneficiario que recibió la atención, a saber:

1. **Isapre Chuquicamata Ltda.**
RUT: 79.566.720-2
Riquelme N°4047 Villa Ayquina, Calama



Chuquicamata · fusat · rio blanco · Sanlorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

2. **Isapre FUSAT Ltda.**

RUT: 76.334.370-7

Dirección: Carretera El Cobre Presidente Eduardo Frei N° 1330, Rancagua.

3. **San Lorenzo Isapre Ltda.**

RUT: 76.521.250-2

Diego Portales S/N El Salvador

4. **Isapre Río Blanco Ltda.**

RUT: 89.441.300-k

Avda. Santa María N°777 Villa Minera Andina, Los Andes.

Para el cobro de las órdenes de atención (Bono) y Cartas de Resguardo, Hospital Militar del Norte, emitirá una factura a nombre de cada Isapre, indicando entre otros antecedentes, el RUT, nombre y apellidos completos de los beneficiarios atendidos. Las facturas contendrán el detalle valorizado de los servicios prestados y serán acompañadas por los respectivas Órdenes de Atención (Bono) o Cartas de Resguardo.

La Isapre se obliga a pagar la factura en un plazo máximo de treinta días (30) corridos a contar de la fecha de su recepción, sin observaciones, de dicho documento en sus oficinas. En el evento de existir observaciones, "Las Isapres" devolverán la factura dentro de los plazos legales, de lo contrario solicitarán la respectiva Nota de Crédito o Débito según corresponda, la que se incorporará al proceso de pago simultáneamente con la factura.

La forma de pago (a través de transferencia electrónica u otro) queda descrita en el formulario de antecedentes institucionales solicitado al prestador al iniciar los trámites de convenio formal.



NOVENO: DE LA LEY 20.393 Y PROHIBICION DE REGALOS

En el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero.

Las partes declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley 20.393, por lo que garantizan a su respectiva contraparte, que adoptarán las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, moral, orden público y del Sistema de Prevención de Delitos, durante toda la vigencia de la relación contractual.

En razón de lo anterior, las partes manifiestan que la administración de la empresa y su personal se encuentra debidamente capacitado y que este compromiso se extiende a todos los subcontratistas o terceros que participen bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este contrato.



Chuquicamata · fusat · rioblanco · Sanlorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

Adicionalmente, las partes declaran conocer que su respectiva contraparte está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente contrato, deberán desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética y aquellas indicadas en la Ley 20.393.

Asimismo, en el evento que la ejecución del presente contrato sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza de cualquiera de las partes y ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, ambas partes declaran que, sus subcontratistas o terceros deberán actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos económicos al realizar las gestiones antes indicadas y cualquiera de las actuaciones sancionadas por la Ley 20.393.

Las partes dejan expresa constancia que será de responsabilidad cada parte según sus obligaciones específicas en el marco de este contrato, la obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por la parte afectada por el incumplimiento sin derecho a indemnización alguna a favor de la parte incumplidora.

Las Isapres han establecido un modelo de prevención de delitos establecidos en la Ley 20.393, que contempla un canal de denuncias que ponemos a su disposición para que pueda utilizar cuando lo estime conveniente para realizar denuncias relacionadas con los delitos allí mencionados. La dirección electrónica es denuncias@isaprefusat.cl



DÉCIMO: DIFUSIÓN

Hospital Militar del Norte, aceptan que "Las Isapres" difundan este convenio entre sus beneficiarios a través de folletos, guías de atención, página web o cualquier otro documento o archivo dirigido a éstos.

De igual forma, "Las Isapres" aceptan que Hospital Militar del Norte incluya y difundan en sus informativos y otros medios de comunicación, información respecto al presente convenio. No obstante, la utilización del logo institucional y cualquiera difusión de una de las partes, debe contar siempre con la autorización previa de la propietaria del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: CONTROL DE CALIDAD

Se deja constancia que este Convenio respalda una práctica médica institucional y que Hospital Militar del Norte, a través de sus procedimientos de control de la calidad de las



Chuquicamata · fusaj · rio blanco · Sanlorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

prestaciones velarán para que las prescripciones de los médicos adscritos a "El Prestador" estén conformes al estado del conocimiento y basadas en la mejor práctica médica. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso es el Médico Tratante del paciente el que ordena las prestaciones e insumos requeridos para el tratamiento y/o intervenciones del paciente en cuanto a su tipo, cantidad y oportunidad se refiere, para lo que Hospital Militar del Norte proporcionarán tales prestaciones e insumos especificados por el Médico, de acuerdo a las condiciones y posibilidades de este último.

Las partes acuerdan que se establecerá un procedimiento satisfactorio para ambas partes para la realización sistemática de auditorías médicas, si correspondiera, pudiendo "Las Isapres" solicitar que se realice una auditoría médica cuando con fundamento se considere que alguna de las prescripciones del médico tratante no se conforma a las mejores prácticas médicas, facultándose para suspender el pago de dichas prescripciones hasta su término.

DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS ISAPRES

En lo que respecta a la aplicación del presente convenio, "Las Isapres" se obligan a lo siguiente:

- a) Emitir los formularios Orden de Atención Médica (Bono) o Carta de Resguardo, con los debidos antecedentes, de manera tal que permitan la correcta clasificación del paciente.
- b) Pagar la factura en los plazos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula octava precedente.



DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE INFORMACION

Hospital Militar del Norte, garantizarán que tanto los profesionales como las instalaciones y dependencias del centro cumplen con las certificaciones y autorizaciones correspondientes, e informará en las condiciones y plazos que se indican los cambios que se realicen.

- a) La Certificación de especialidad médica y de los profesionales que se integren a Hospital Militar del Norte, se realizarán con la documentación o aviso de la existencia del profesional en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud, el prestador informará el número de registro del profesional en el listado del staff que forma parte de este convenio Anexo N° 2 y cada vez que se integre un nuevo profesional.
- b) Hospital Militar del Norte, informarán mensualmente el retiro de profesionales de su staff, si lo hubiese.
- c) Entregará copia de la resolución cada vez que se le autorice una modificación de la Autorización Sanitaria, y cuando la autoridad haga exigible la garantía de calidad mediante la acreditación del Centro, informará oportunamente a Las Isapres el resultado de ésta.



Chuquicamata · fusat · rio blanco · San Lorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

En el evento de cambiar las exigencias legales en relación a los estándares de calidad y certificación de profesionales individuales, el prestador se ajustará a ellas sin necesidad de proceder a la modificación de esta cláusula.

DECIMO CUARTO: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Las partes se comprometen a crear los mecanismos que sean necesarios y convenientes para implementar y gestionar de la mejor forma el presente convenio, para ello ambas partes establecerán un responsable administrativo y uno técnico, cuyos nombres serán comunicados por escrito al inicio del convenio.

Además, acuerdan que en cualquier momento podrán pactar modificaciones al presente convenio, tendientes a actualizar o incorporar nuevos servicios o procedimientos administrativos. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y serán debidamente suscritas por los representantes de ambas partes. Cuando se trate de incorporar nuevas prestaciones al Arancel contenido en el Anexo N°1, bastará para estos efectos el envío y respuesta conforme de correos electrónicos a través de las personas encargadas del convenio.

DECIMO QUINTO: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de un año, donde se evaluará el convenio y se actualizará por un año más ante un acuerdo de ambas partes. No obstante las partes acuerdan que se podrá poner término en cualquier momento con un aviso de 60 días de anticipación respecto de la fecha en que se desea poner término, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte.

DECIMO SEXTO: DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

No obstante lo señalado en la cláusula anterior "Las Isapres" se reservan el derecho de poner término en cualquier momento al presente convenio, sin esperar el plazo de antelación, en el evento que el Prestador incurra en alguna de las siguientes situaciones:

1. Negar la atención a un beneficiario de "Las Isapres" que cumpla con los requisitos necesarios para atenderse bajo las modalidades señaladas en el presente contrato, siempre y cuando "El Prestador" no se encuentre imposibilitado en razón de su disponibilidad y condiciones técnicas.
2. Incurrir en cobros indebidos a los Beneficiarios.
3. Faltar a las normas de calidad de atención establecidas en la normativa vigente.
4. No respetar los precios, tarifas o norma técnica pactados en el presente convenio
5. Infringir la Ley N° 20.393

La determinación antes señalada, será comunicada a Hospital Militar del Norte, por escrito, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado por éste en la



Chuquicamata · fusat · rio blanco · San Lorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

comparecencia. En este evento, se deberán liquidar y finiquitar las obligaciones prestadas por ambas partes.

En esta situación, Hospital Militar del Norte, podrán solicitar a "Las Isapres" la reconsideración de esta medida, mediante la presentación de sus descargos, por escrito, en el plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación del término del contrato.

La decisión final sobre los descargos recién mencionados será comunicada por escrito a Hospital Militar del Norte, en el plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración.

A su vez, "El Prestador" podrá poner término anticipado al presente convenio, en el caso de que "Las Isapres" incumplieren gravemente las obligaciones que emanan del presente convenio.

Si el prestador efectuare cobros indebidos o prestare su colaboración para efectuar tales cobros, Las Isapres estarán facultadas para retener tales pagos, sin perjuicio de aplicar otras medidas que la ley le permita.

"Las Isapres" no tendrán responsabilidad alguna en los actos médicos que se le atribuyeran el carácter de negligentes realizados u omitidos por el prestador, debiendo éste en caso de ser condenada a pagar indemnización de perjuicios de cualquier tipo, responder de acuerdo a la normativa legal vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes, por cualquier motivo o circunstancia, relacionadas directa o indirectamente con este Contrato y, en especial, los que se refieren a su existencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación, y las materias que cualquiera de las partes plantee en relación con los mismos serán resueltos por la Justicia Ordinaria competente de la ciudad de Antofagasta.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA

La personería del Señor Gonzalo Rodríguez Córdova Rut 9.978015-0 en representación del Hospital Militar del Norte, que consta en decreto 152 con fecha 09 de febrero de 2015, visto la ley N° 18.948 Art. 8 el DFL (G) N°1 de 1997 (Art. 3 letra i); el D.S. N°19 de 22 enero 2001.

La personería de don Jaime del Solar Zorzano, para actuar en representación de Isapre FUSAT Ltda., consta en escritura pública de fecha 11 de septiembre 2014, repertorio N°13.154, otorgada ante el Notario Don Patricio Zaldívar Mackenna en Decima Octava Notaria de Santiago.



Chuquicamata · fusat · rio blanco · Sanlorenzo

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

ISAPRE

La personería de don Jaime del Solar Zorzano, para actuar en representación de San Lorenzo Isapre Ltda., consta en escritura pública de fecha 11 de septiembre 2014, repertorio N°13.151, otorgada ante el Notario Público Don Patricio Zaldívar Mackenna en Decima Octava Notaria de Santiago.

La personería de don Jaime del Solar Zorzano, para actuar en representación de Isapre Chuquicamata Ltda., consta en escritura pública de fecha 11 de septiembre 2014, repertorio N13.152, otorgada ante el Notario Público Don Patricio Zaldívar Mackenna en Decima Octava Notaria de Santiago.

La personería de don Jaime del Solar Zorzano, para actuar en representación de Isapre Rio Blanco Ltda., consta en escritura pública de fecha 11 de septiembre de 2014, repertorio N°13.153, otorgada ante el Notario Público Don Patricio Zaldívar Mackenna en Decima Octava Notaria de Santiago.

DECIMO NOVENO: EJEMPLARES

Las partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor, quedando cada una en poder de cada parte.

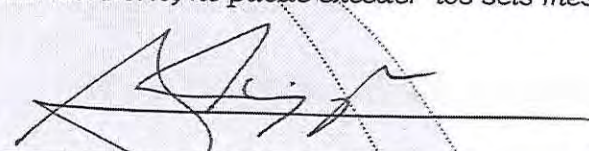
VIGESIMO: DOCUMENTOS


Las partes declaran conocer los siguientes anexos al Contrato que complementan este convenio y que son parte del mismo, para todos los efectos legales.

- ✓ Anexo N° 1, Denominado "Aranceles de Prestaciones".
- ✓ Anexo N° 2, Denominado "Staff de Profesionales".

VIGESIMOPRIMERO: CADUCIDAD DE BONO

El plazo de caducidad que tienen las Órdenes de Atención Médica (Bono) para ser cobradas por Hospital Militar del Norte, no puede exceder los seis meses contados desde la fecha de su emisión.-


Gonzalo Rodriguez Córdova
Representante Legal
Hospital Militar del Norte


Jaime Del Solar Zorzano
Gerente General



ANÓTESE Y PUBLÍQUESE en el Departamento de Transparencia y Lobby del Ejército (DETLE).



PATRICIO LY LETELIER

Coronel

Director Subrogante

